



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO –
SUCRE

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00018-00

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A

Demandado: EDINSON ORLANDO OSPINA CORRALES

CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. identificada con NIT No. 805.025.964-3, a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra **EDINSON ORLANDO OSPINA CORRALES**, identificado con C.C. No. 92.529.813, aportando como título valor el pagaré No. 0054050000000210.

Encuentra esta Judicatura que el endoso en propiedad y sin responsabilidad que alega el apoderado de la parte ejecutante, fue realizado por la sociedad **CREDIPROGRESO**, a través de la señora **LADY DIANA PEDRAZA LÓPEZ**; no obstante, en el plenario no obra prueba alguna que permita acreditar que el endosante fungía como representante legal de la entidad para la época en que se realizó el endoso, tal como lo exige el artículo 663 del C.Co.

En tal sentido, debe advertirse que el endoso en propiedad va dirigido a otorgar al endosatario la propiedad del título, pues cuenta con la capacidad de transmitirlo en forma absoluta. En este orden de ideas y comoquiera que existen reparos frente a la demostración de la calidad del endosante, tales circunstancias afectan la facultad que tendría el demandante para actuar.

Así mismo, cabe recordar que el documento idóneo para acreditar la representación legal de una sociedad comercial es el certificado de existencia y representación legal, el cual fue omitido por la parte demandante para acreditar la calidad que ostentaba la señora **LADY DIANA PEDRAZA LÓPEZ** al momento de realizar el endoso.

Por todo lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales si no lo hiciere será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de MINIMA cuantía, promovida por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en contra de EDINSON ORLANDO OSPINA CORRALES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** identificado con **C.C 80.102.198** y **T.P. No. 182.528**, expedida por el C.S. De la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza